

Expediente 2017-00193 00
Interdicción (Sin Sentencia)
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, febrero veintiocho (28) de dos mil
veintidós (2022).

Atendiendo memorial poder allegado al presente proceso de Interdicción, Suspendida por entrada en vigencia de la ley 1996 de 2019, se le reconoce personería amplia y suficiente al Dr. JOSE NORBEY OCAMPO MESA, para actuar en representación de CLAUDA LORENA PAVAS JARAMILLO, quien a su vez actúa, en calidad de hija de la titular del acto señora ROSA MARIA JARAMILLO FLOREZ.

Ahora bien, como quiera que, no se presentó demanda para adecuar el proceso, según el artículo 38 de la ley 1996 del 2019, se observa la procedencia de la figura jurídica denominada Desistimiento Tácito, de que trata el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.

No habrá condena en costas, al no ser un trámite controversial.

De acuerdo a lo anterior, se:

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente trámite, por configurarse el DESISTIMIENTO TACITO de conformidad con lo reglado en el artículo 317 numeral 2 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el archivo del mismo, con su respectivo desglose y entrega de los documentos aportados en su momento, por la señora ARGENIS JARAMILLO FLOREZ.

TERCERO: Se levanta la disposición transitoria, denominada para la época, como "Interdicción Provisional", de ROSA MARIA JARAMILLO FLOREZ con C.C. #29'808.141, la cal fue decretada en auto de fecha 11 de julio de 2017, visible a folio 149 archivo 01. Lo anterior, ante la recuperación de su capacidad legal, conforme a los lineamientos de la ley 1996 de 2019.

CUARTO: Así mismo, queda sin valor ni efecto alguno, el nombramiento de lo que se conocía como "Curador provisional", en cabeza de la señora Argenis Jaramillo Flórez.

QUINTO: Sin condena en costas, por lo brevemente motivado

Expídanse por intermedio del centro de servicios, el **oficio pertinente**, ante la Registraduría del Estado Civil de Cajamarca (Tolima), para que se tome nota marginal al respecto, dentro del tomo #1974, cuyo folio es el #68. Registro civil de nacimiento de la señora ROSA MARIA JARAMILLO FLOREZ con C.C. #29'808.141.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ
I.v.c

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f87fdf6002e5b3328695fc6e7a845e89cc0e08ce9d9d14975f7ba25b5100d85c**

Documento generado en 27/02/2022 07:15:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXPEDIENTE 20190048000
EJECUTIVO
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA Armenia, Quindío,
febrero veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo memorial que antecede, allegado por la apoderada de la parte actora, el despacho procede a corregir error en el nombre de la demandante en este proceso, siendo el correcto **VALERIA ÁNGEL SOTO** y no LUZ AMPARO QUINTERO USME

En consecuencia, de acuerdo al artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el error cometido en el referido auto.

En tal sentido para todos los efectos legales que correspondan el encabezado del auto que ordena el emplazamiento del señor JUAN CAMILO SIERRA RODRÍGUEZ de fecha febrero once (11) de dos mil veintidós (2022) queda así:

Dentro del proceso promovido por EMMANUEL SIERRA ANGEL, representado por su progenitora **VALERIA ÁNGEL SOTO**, contra JUAN CAMILO SIERRA RODRÍGUEZ, por petición expresa de la representante judicial, y atendiendo lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 806 del 04 de junio de 2020,

(....)

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ.
l.v.c.

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e86a59800fba672cb0944b1532d389348cf4007b8434b75c3125f18e868aef2**

Documento generado en 27/02/2022 07:15:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

63001311000420190011300 Sucesión

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, febrero veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Se corre traslado de la nota devolutiva procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, en la que, dan cuenta que no ha sido posible inscribir el trabajo de partición y adjudicación en los registros de matrículas inmobiliaria.

Se anexa al estado la nota devolutiva para lo de su conocimiento y demás fines pertinentes del apoderado judicial.

Vencido el término de traslado y recibido el pronunciamiento del apoderado judicial de los herederos, el Despacho procederá a tomar los correctivos que sean pertinentes, para finalmente lograr que, la Orip realice las inscripciones que se ordenaron.

NOTIFIQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN

Juez

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Armenia - Quindío

Código de verificación: **34c50fb416cf0149691c4327186ef9ecb4e78a4123e37dec2ec09a0f079b25a6**

Documento generado en 27/02/2022 07:14:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ND 2021-280-6-18809

Luz Adriana Mendez Marin <luz.mendez@supernotariado.gov.co>

Lun 21/02/2022 12:41

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Armenia Quindío, 18 de febrero de 2022

2802022EE001042

Señores.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ARMENIA

E-mail: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

[Ciudad](#)

ASUNTO: COMUNICA NOTA DEVOLUTIVA

REFERENCIA: Sentencia #135 DEL 16/10/2020

PROCESO: ACLARATORIO

RADICADO: 63001311000420190011300

MATRÍCULAS INMOBILIARIAS: 280-18760, 280-18822, 280-31384, 280-56990

TURNO DE RADICACIÓN: 2021-280-6-18809 de fecha 24/09/2021.

Cordial saludo,

De la manera más atenta, me permito informarle que el documento de la referencia se devolvió sin registrar por las razones expuestas en la nota devolutiva adjunta.

- **SE ADVIERTE: QUE ESTE CORREO ES PERSONAL, CUALQUIER NOTIFICACION EN CUANTO A ESTE PROCESO SE RECIBIRA POR MEDIO DEL CORREO ELECTRONICO... ofiregisarmenia@supernotariado.gov.co**

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos

Calle 3a Norte No. 16 - 34 Esquina

Armenia, Quindío - Colombia

Teléfono +57 (6) 745 14 05

E-mail: luz.mendez@supernotariado.gov.co

Visítenos www.supernotariado.gov.co

AHORRE PAPEL Y SALVE UN ARBOL / SAVE A PAPER SAVE A TREE

Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario / Please don't print this e-mail unless it's really necessary

 Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atención al Ciudadano oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y

en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

NOTA DEVOLUTIVA

511
EE01022

Página: 1

Impreso el 31 de Enero de 2022 a las 07:08:35 pm

El documento SENTENCIA Nro 135 del 16-10-2020 de JUZGADO CUARTO DE FAMILIA de ARMENIA - QUINDIO fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2021-280-6-18809 vinculado a las Matriculas Inmobiliarias:

280-18760 280-18822 280-31384 280-56990

Y CERTIFICADO ASOCIADO: 0

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: OTROS

CON RESOLUCION DE SUSPENSION N° 507 DEL 16 DE NOVIEMBRE DEL 2021, SE SUSPENDIO EL TRÁMITE DE REGISTRO DEL PRESENTE DOCUMENTO POR EL TERMINO DE 30 DÍAS, PARA QUE EL JUEZ ALLEGARA, ACLARARA Y/O RATIFICARA LO SIGUIENTE:

1. FALTA ALLEGAR TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACION, APROBADO MEDIANTE SENTENCIA N° 135 DEL 16 DE OCTUBRE DEL 2020 PROFERIDA POR SU DESPACHO, ASI COMO EL TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACION CORREGIDO QUE SE ADICIONO Y APROBO MEDIANTE AUTO DEL 31 DE AGOSTO DEL 2021 PARA EFECTOS SI ES DEL CASO DE PROCEDER CON LO ORDENADO.

SE ADVIERTE AL DESPACHO QUE SIN DICHO DOCUMENTO NO ES POSIBLE CONOCER:

- CUÁLES SON LOS INMUEBLES OBJETO DE LA PRESENTE ADJUDICACIÓN, PUES EN LA SENTENCIA NO CITAN LOS FOLIOS DE MATRÍCULA INMOBILIARIA QUE SE ENCUENTRAN VINCULADOS AL PRESENTE TRÁMITE Y EN EL AUTO DE ADICIÓN SOLO SE OBSERVA LA MATRÍCULA 280-18822
- A QUIEN O QUIENES LES CORRESPONDIÓ LOS INMUEBLES Y EN QUE % SI ES DEL CASO PARTICIÓN
- VALOR DADO AL INMUEBLE O INMUEBLES PARA EFECTOS DEL COBRO DE DERECHOS E IMPUESTO DE REGISTRO
- DETERMINACIÓN DE LOS INMUEBLES POR SU ÁREA, LINDEROS, NOMENCLATURA Y TRADICIÓN Y TODOS AQUELLOS ASPECTOS NECESARIOS PARA EL REGISTRO DE LA SENTENCIA ORDENADA.

ADVIERTIENDO AL DESPACHO QUE SI AL REVISAR EL DOCUMENTO SOLICITADO, SE OBSERVA ALGUNA INCONSISTENCIA O FALTA ALLEGAR CUALQUIER OTRO DOCUMENTO O PAGO, ESTÁ OFICINA PROCEDERÁ A INFORMARLO MEDIANTE UNA NUEVA RESOLUCIÓN DE SUSPENSIÓN.

DEL MISMO MODO SE INDICA, QUE MEDIANTE RESOLUCIÓN DE SUSPENSIÓN N° 137 DEL 26 DE MARZO DEL 2021 EXPEDIDA POR ESTA OFICINA, SE INFORMÓ AL DESPACHO QUE NO SE OBSERVABA ANEXO EL TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN, SOLICITANDO ALLEGAR Y CONCEDIENDO 30 DÍAS HÁBILES PARA LO REQUERIDO. DICHO TÉRMINO PASÓ SIN QUE SE ALLEGARA ACLARACIÓN Y/O DOCUMENTO ALGUNO, RAZÓN POR LA CUAL SE EMITIÓ NOTA DEVOLUTIVA EL 21 DE MAYO DEL 2021, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 18 DE LA LEY 1579/2012, CITANDO ESTÁ Y OTRAS CAUSALES.

DEL MISMO MODO SE MANIFIESTA QUE EN EL CORREO ENVIADO A ESTA OFICINA EL 10 DE SEPTIEMBRE DEL 2021 DESDE VZULUAGJ@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO SE ADJUNTÓ EL TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN, PERO ESTE PRESENTA ERROR AL DESCARGARLO, MOTIVO POR EL CUAL HA SIDO IMPOSIBLE CONOCER EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO SOLICITADO.

2. TENIENDO EN CUENTA QUE EL TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACION NO SE ENCUENTRA ANEXO Y QUE LA SENTENCIA NO INDICA FOLIOS DE MATRICULA INMOBILIARIA Y EL AUTO DE ADICIÓN DEL 24/08/2021 SOLO CITA LA MATRICULA 280-18822, ESTÁ OFICINA LOS REQUIERE AL FIN QUE NOS ACLARE SI LA MASA SUCESORAL OBJETO DE ESTÁ SUCESION ESTA COMPUESTA POR UN UNICO BIEN (280-18822) O ESTÁ COMPUESTA POR 4 INMUEBLES 280-18822; 280-31384; 280-18760; 280-56990 (ART. 8, 14, 15 Y 16 DE LA LEY 1579/2012)

LO ANTERIOR, TODA VEZ QUE LA SENTENCIA NO INDICA FOLIOS DE MATRICULA INMOBILIARIA; EL AUTO DE ADICION DEL

Cones

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 2

Impreso el 31 de Enero de 2022 a las 07:08:35 pm

24/08/2021 SOLO CITA EL FOLIO DE MATRICULA 280-18822, ENTENDIENDO ESTA OFICINA QUE ESTE AUTO DE ADICION SOLO ES PARA DICHO INMUEBLE Y QUE EL OFICIO ANEXO 0548 DEL 09 DE SEPTIEMBRE DEL 2021 PROFERIDO POR SU DESPACHO SE RELACIONA 4 INMUEBLES DIFERENTES.

ASI NO ES CLARO PARA ESTÁ OFICINA, EL NUMERO DE INMUEBLES QUE INTERVIENEN EN EL PRESENTE TRÁMITE, POR LO QUE SOLICITAMOS REVISEN ESTE ASPECTO, PUES EL AUTO DE ADICION Y ACLARACION SOLO QUEDO PARA UN INMUEBLE ¿ PERO EL OFICIO REMISORIO 0548 DEL 09/09/2021 CITA 4 DIFERENTES¿

NOTA: TENER EN CUENTA QUE EL PAGO POR IMPUESTO DE REGISTRO QUE SE CANCELA EN LA GOBERNACION DEL QUINDIO Y EL PAGO DE DERECHOS DE REGISTRO EN ESTA OFICINA POR EL ACTO DE ACLARACION Y/O ADICION DE SENTENCIA, SE REALIZA POR CADA INMUEBLE. ASI, COMO EL AUTO DEL 24/08/2021 SOLO CITA 1 MATRICULA SOLO SE PAGO IMPUESTO Y DERECHOS DE REGISTRO POR ESE INMUEBLE; PERO SI DICHA PROVIDENCIA CORRIGIERA 3 O MAS INMUEBLES, CADA UNO DEBERÁ HACER EL RESPECTIVO PAGO POR EL ACTO DE ACLARACION ¿ REVISAR ESTE ASPECTO A LA HORA DE CORREGIR LA SENTENCIA Y HACER LOS RESPECTIVOS PAGOS, PARA EFECTOS DE NO DEVOLVER Y/O SUSPENDER EL TRÁMITE DEL REGISTRO NUEVAMENTE.

ORDENANZAS 0035 DEL 2006 Y 005 DEL 2005 DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL Y RESOLUCION 00145 DEL 2014 EXPEDIDA POR LA GOBERNACION DEL QUINDIO; DECRETO 650 DEL 2006 COMPILADO EN EL DECRETO UNICO 1625 DE 2016 Y RESOLUCION 02436 DEL 2021 EXPEDIDA POR LA SNR

DICHO TERMINO SE CUMPLIÓ SIN QUE SE ALLEGARA LO REQUERIDO, POR TAL MOTIVO SE DEVUELVE EL PRESENTE DOCUMENTO SIN REGISTRAR CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ART. 18 DE LA LEY 1579/2012.

DOCUMENTO RADICADO EL 24/09/2021

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES), QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRÁMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

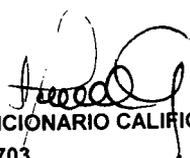
CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

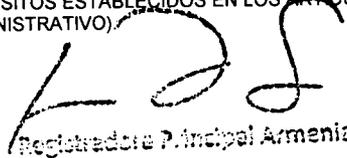
PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE QUINDIO, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).


FUNCIONARIO CALIFICADOR
68703


REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____
SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____
QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ No. _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

SENTENCIA Nro. 135 del 16-10-2020 de JUZGADO CUARTO DE FAMILIA de ARMENIA - QUINDIO
RADICACION: 2021-280-6-18809



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para comunicarle que el 17 de septiembre de 2021, fue notificado al correo el Curador Ad Litem de los herederos indeterminados del causante LUIS NORBERTO HIDALGO JIMENEZ, El 20 de octubre del mismo año a la hora de las 5:00 p.m. venció el termino con que contaba para pronunciarse sobre la demanda. Guardó silencio.

Armenia Q. febrero veinticinco (25) de 2022

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA
SECRETARIA

Expediente 630013110004202100051 00

Unión Marital

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, febrero veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

Vista la anterior constancia secretarial dentro del presente proceso de DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, promovida a través de apoderado judicial por la señora MARGOT EDILIA MELCHOR GUEVARA, contra HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE LUIS NORBERTO HIDALGO JIMENEZ, se tiene por no contestada la demanda por el Curador Ad Litem de los Herederos Indeterminados Dr. DIEGO LUIS VIGOYA AGUIRRE.

Se convoca a las partes para que concurran personalmente a audiencia INICIAL virtual a llevarse a cabo **el día miércoles veintidós (22) del mes de junio del año 2022, a la hora de las nueve (9) am.**, en la que se practicará su interrogatorio, se agotará conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Se advierte que la inasistencia injustificada, será sancionada conforme las disposiciones civiles procesales establecidas para ello.

En su momento oportuno vía electrónica (correos), se comunicará a las partes, el enlace o dirección (link) que suministre el área de sistema adscrito al Centro de Servicios judiciales para la respectiva conexión a la audiencia señalada y demás indicaciones necesarias. Para el efecto, se requiere a los interesados se sirvan aportar los correos electrónicos debidamente actualizados.

Procédase de conformidad por el Centro de Servicios Judiciales y comuníquese a las partes.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ
I.v.c.

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af666a040d013ce1eedeb9eb388e6015e597727174440e7716776b011de914fb**

Documento generado en 27/02/2022 07:15:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Expediente 2021-00207 00
Declaración de unión marital de hecho
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia Quindío, febrero veintiocho (28) de dos mil
veintidós (2022).

Atendiendo memorial poder allegado dentro del presente proceso, se reconoce suficiente personería para actuar al doctor URIEL CESPEDES, en representación del demandado, señor ALFREDO SANCHEZ PRADO, en los términos del poder conferido.

Por otra parte, por medio del centro de servicios, atendiendo el pedimento anterior, se dispone el envío de copia del expediente digital, al correo del togado Uriel Céspedes. (uricespedes@hotmail.es)

NOTIFÍQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ
I.v.c.

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb72d60295bf40f891319cdf748e73b35d39c2f19c74a46aeb43dc4661012324**

Documento generado en 27/02/2022 07:14:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Expediente 630013110004202100366 00

Filiación

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, febrero veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

Dentro del presente proceso de IMPUGNACION DE PATERNIDAD, promovida a través de apoderada judicial, por LAURA SOFIA CARRILLO ARIZA, quien actúa en representación del menor JHUSTIN LEGUIZAMON CARRILLO. contra MARLON LEGUIZAMON GIRALDO la apoderada del demandado, Dra. ESTEFANIA HERNANDEZ LONDOÑO, allegó memorial mediante correo electrónico, en el cual manifiesta que le sustituye el poder a la Dra. NIYERETH ABRIL SÁNCHEZ, para que continúe con el trámite del proceso.

Atendiendo lo pedido, de conformidad con el Art. 76 del Código General del Proceso, se admite la SUSTITUCION del poder inicialmente conferido a la Dra. ESTEFANIA HERNANDEZ LONDOÑO, y en su lugar, se reconoce personería jurídica a NIYERETH ABRIL SÁNCHEZ, para actuar en representación de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ
L.V.C

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b975cf976e2e615fb37288e6fed07a1cf9c2d6324d04b3674eec513a039df03**

Documento generado en 27/02/2022 07:14:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para comunicarle que el 25 de enero de 2022, se realizó el Registro Nacional de Emplazados de la demandada, de acuerdo a lo contemplado el artículo 10 del Decreto legislativo N° 806 del 04 de junio de 2020, en virtud de que han transcurrido los quince (15) días sin ningún pronunciamiento, se hace necesario designarle Curador Ad-Litem que la represente en este asunto. **SIRVASE PROVEER.**

Armenia Quindío, febrero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA
Secretaria.

RADICADO 630013110004202100368-00

Perdida Patria Potestad

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, febrero veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que se hace necesario designarle Curador Ad –Litem que, represente a la demandada señora ANA MARÍA LOZANO MERCHÁN, tal como fue ordenado en auto de enero veinte (20) de dos mil veintidós (2022), en el proceso de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD promovida por apoderado judicial, por MIRYAM HINCAPIE, quien actúa como abuela de las menores AINHOA, DANNA Y ANDREA ROJAS LOZANO.

Para tal fin se designa a la Dra. GLORIA LUCIA LOPEZ LOPEZ, quien se puede ubicar en el correo: glll5@hotmail.com , conforme lo establecido en el numeral 7º, del artículo 48 del Código General del Proceso. Líbrese comunicación al Curador ad-litem designado.

Advertir que, de no presentarse ninguna observación dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la presente designación, el despacho entenderá la aceptación el cargo, por consiguiente, se le enviará el acta de notificación que corresponda, junto con los anexos del caso. Lo anterior, para efectos de contabilizar los términos respectivos.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ.

L.v.c.

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8245c317dad4b4f3a50e740fb3433f0b85f0388d6a5f5bab239a2b01b24b7c3c**

Documento generado en 27/02/2022 07:14:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

63001311000420210006600 Sucesión intestada

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, febrero veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

En las presentes diligencias, dentro del término de traslado del trabajo de partición y adjudicación que, había sido presentado por el partidor designado, los apoderados judiciales de la cónyuge supérstite y de los herederos del causante NICOLAS SIGIFREDO ARISTIZABAL GARCIA, de manera mancomunada renuncias al término del traslado y solicitan se profiera sentencia aprobatoria de dicho trabajo de partición y adjudicación.

*Lo anterior permite que, el Juzgado concluya que, se encuentran totalmente de acuerdo, luego entonces, que no presentarán objeciones, por lo tanto, se procede a fijar los honorarios del auxiliar de la justicia designado como partidor, Dr. IVAN TRUJILLO ARBELAEZ en la suma de **cinco millones de pesos (\$5'000.000)**, honorarios que deberán ser pagados por los herederos a prorrata.*

NOTIFIQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN

Juez.

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7b952b385f15a4c084d819be90ba3307e449a04a9f37af1195256be82339f3b**

Documento generado en 27/02/2022 07:14:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

UNION MARITAL DE HECHO

Armenia, Quindío, febrero veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

Dentro de estas diligencias, adelantadas para declaración de unión marital de hecho, donde se registra como causante común, el señor Ariel Olaya Olaya (qpd), el despacho observa que, en el radicado 2018-00363, cuya demandante es la ciudadana María José Leyton Olaya, en varias decisiones anteriores, se le requirió, para que procediera a otorgar poder a un profesional del derecho para continuar con el trámite respectivo.

Igualmente, en defecto de lo anterior, se le advirtió a la demandante en mención, que, confirmará la representación con el abogado Jorge Luis Gómez Blanco, quien en algún momento se presentó como abogado sustituto, a quien esta judicatura, le negó el reconocimiento de personería jurídica, al no tener esa facultad, la abogada sustituta, quien había acercado, memorial en ese sentido. (Autos de fecha 20 de marzo del 2020, octubre 20 del 2020 y agosto 26 del 2021).

De acuerdo a lo anterior, es procedente aplicar, solo para el proceso radicado #2018-00363 00, lo señalado en el artículo 317 del Código General del Proceso, ante la decidía de la señora María José Leyton Olaya, para atender los diferentes requerimientos del despacho, e impulsar el procedimiento.

Por otra parte, al no existir medidas decretadas en este asunto en particular, (2018-00363 00) no hay lugar a pronunciamiento alguno, en relación a la procedencia de cancelación.

Habrá condena en costas, en favor de todos los demandados, se reitera, en el trámite 2018-00363 00.

No obstante, al tener íntima relación estas diligencias, con el proceso del radicado acumulado 2018-00042, este operador judicial, **de oficio**, tendrá para este último trámite, como evidencia documental relevante, la resolución de otorgamiento de sustitución pensional, allegada por la señora Leyton Olaya. La cual será estudiada y valorada, en la decisión final que en derecho resulte dentro del proceso 2018-00042 00.

Finalmente, como consecuencia de la terminación del trámite 2018-00363 00, deja de producir efectos, la acumulación decretada, el pasado 16 de marzo del 2020, y una vez tome firmeza la presente decisión, continúese con las diligencias pertinentes, del proceso, que se encontraba más adelantado, esto, es el Rad. 2018-00042 OO.

Por lo anterior, el despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminada la actuación del proceso radicado 2018-00363 00, por desistimiento tácito, artículo 317 del Código General del Proceso, conforme a lo exteriorizado al interior de esta providencia.

SEGUNDO: Sin pronunciamiento con relación a cancelación de medidas cautelares, ante la no presencia de las mismas.

TERCERO: Condenar en costas procesales a la demandante señora María José Leyton Olaya, a favor de todos los integrantes de la parte pasiva. Incluir en dicha liquidación, como agencias en derecho, la suma de tres millones de pesos (\$3'000.000) moneda corriente.

CUARTO: Téngase de oficio, como prueba documental, la resolución de otorgamiento de sustitución pensional a favor de la ciudadana Leyton Olaya, anexa al trámite 2018-00363. La cual será

estudiada y valorada en el tramite acumulado 2018-00042, promovido por María Julieth Morales Gallego

NOTIFIQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c04c026a2d30f633ca20f8760dbc46161bacbe71b72f0ae37ffab23654db5db5**

Documento generado en 27/02/2022 07:15:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>